



RESOLUCION No.

00306

FECHA:

23 OCT 2023



Gobernación de
Córdoba

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico “A” del año 2024 para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que para la organización de la prestación del servicio educativo en los Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba, se hace necesario determinar los lineamientos generales referentes al Calendario A del año 2024, atendiendo las disposiciones legales instituidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto N°. 1075 del 26 de mayo de 2015, Único reglamentario del sector educación.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y distritales, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto N°1075 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del sector educativo, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADEMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes: cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil; y las actividades para docentes y directivos docentes: cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

Que es necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico atendiendo entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 del 8 de febrero de 1994 y 715 de diciembre 21 de 2001; el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Único reglamentario del sector educación y la Circular No. 16 del 10 agosto de 2012 de la Procuraduría General de la Nación.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Página 1 de 4

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

173



RESOLUCION No.

00306

FECHA:

23 OCT 2023



Gobernación de
Córdoba

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico “A” del año 2024 para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y se dictan otras disposiciones”

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante el artículo 2.3.3.1.11.3 del decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas reglamentarias.

Que la Circular No.031 del 2 de octubre de 2023, Expedida por el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, expone las orientaciones para la elaboración del Calendario Académico en la Vigencia 2024.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la Excelencia Educativa- DIA E- con el fin que los establecimientos educativos cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad. “Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro del Calendario Escolar el Día de la Excelencia Educativa (DIA E) según la fecha que establezca el MEN”. Para la vigencia 2024 (Circular 031 del 2 de octubre de 2023).

Que de conformidad con lo expuesto y en aras de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre la expedición del Calendario Académico, contenida en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, disposición según la cual “las entidades territoriales certificadas expedirán cada año el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización (...)” mediante el presente acto se fija el calendario académico correspondiente al Calendario “A” del año 2024 para los establecimientos Educativos Estatales que ofrecen los Niveles de Preescolar, Básica y Media Académica o Técnica que funcionan en los veintisiete (27) municipios No certificados del Departamento de Córdoba de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Establecer el Calendario Académico para el año 2024 correspondiente al Calendario “A” para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Córdoba, en las siguientes actividades y fechas del año 2024, así:

1. SEMANAS DE TRABAJO ACADEMICO

40 semanas en dos periodos semestrales de 20 semanas cada uno así:

a. Primer periodo de trabajo académico

Del 22 de enero al 16 de junio de 2024 (20 semanas)

Página 2 de 4.

“Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad”

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

DM



RESOLUCION No.

00306

FECHA:

23 OCT 2023



Gobernación de
Córdoba

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico “A” del año 2024 para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y se dictan otras disposiciones”

b. Segundo periodo de trabajo académico

Del 8 de julio al 1 de diciembre de 2024 (20 semanas)

2. SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Cinco (5) semana correspondiente a las siguientes fechas:

- Del 15 al 21 de enero de 2024 (1 semana)
- Del 25 al 31 de marzo de 2024 (1 semana)
- Del 1 al 7 de julio de 2024 (1 semana)
- Del 7 al 13 de octubre de 2024 (1 semana)
- Del 2 al 8 de diciembre de 2024 (1 semana)

3. RECESO ESTUDIANTIL

Doce (12) semanas correspondientes a las siguientes fechas:

- Del 15 al 21 de enero 2024 (1 semana)
- Del 25 al 31 de marzo de 2024 (1 semana)
- Del 17 de junio al 7 de julio de 2024 (3 semanas)
- Del 7 al 13 de octubre de 2024 (1 semana)
- Del 2 al 8 de diciembre de 2024 (1 semana)
- Del 9 de diciembre de 2024 al 12 de enero 2025 (5 semanas)

4. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Siete (7) semanas correspondientes a las siguientes fechas

- Del 17 al 30 de junio de 2024 (2 semanas)
- Del 9 de diciembre de 2024 al 12 de enero 2025 (5 semanas)

PARAGRAFO: Las semanas Lectivas o de Trabajo Académico establecidas en el Calendario Académico para el año 2024, quedan determinadas en 40 semanas en dos periodos semestrales cada uno así: Para el Primer Periodo del 22 de enero al 16 de junio de 2024, y el Segundo Periodo del 8 de julio al 1° de diciembre de 2024, de la cual exceptuamos la semana del 25 al 31 de marzo, “Semana Santa”, y la del 07 al 13 de octubre de 2024, semana anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, las cuales pertenecen a semanas de Desarrollo Institucional para los Docentes y Directivos docentes y de Receso Estudiantil para los estudiantes.

ARTICULO 2. DIA E. En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado tendrán un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada “DIA E”. La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de Resolución.

Página 3 de 4

“Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad”

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

9.5.47



RESOLUCION No. 00306

FECHA: 23 OCT 2023



Gobernación de Córdoba

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico “A” del año 2024 para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba, que prestan el Servicio Publico Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 3: El Calendario Académico para el año 2024, solamente podrá ser modificado por disposiciones del Gobierno Nacional que deberán ser acatadas por razones especiales o excepcionales.

ARTICULO 4. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los... 23 OCT 2023

[Firma manuscrita]

ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
GOBERNADOR

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Mery Luz Pirela Cargo: Funcionaria Inspección y Vigilancia	Nombre: Leonardo José Rivera Varilla Cargo: Secretario de Educación	Nombre: Claudine Álvarez Isaza Cargo: Secretario General
Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: <i>[Firma]</i>
Nombre: Hugo Tellez Poveda Cargo: Profesional Especializado, Inspección y Vigilancia	Nombre: Angela María Muñoz Cargo: Líder Área Jurídica	Nombre: Hernando Alberto de la Espriella Burgos Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: <i>[Firma]</i>
Fecha:	Fecha	Fecha: